



Ambiente

310.28  
Expediente No.0437 del 10 de septiembre de 2019.  
Aprovechamiento Forestal

**Nº-0263**

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

( )

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No.1180 del 17 de septiembre de 2019**, se autorizó la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL DE LOS PALMITOS – SUCRE**, a través de su rector, el señor **JAEL BEJARANO MARTINEZ**, la actividad de poda técnica y/o embellecimiento de **CINCO (05)** árboles de las siguientes especies: **ROBLE** dos (02) especímenes, **OREJERO** un (01) espécimen, **CAMPANO** dos (02) especímenes, ubicados en el plantel educativo **CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL**, ubicado en la vereda cañaverál, jurisdicción del municipio los palmitos.

Que, se realizó visita técnica, de la cual se realizó el **concepto técnico N°0086 del 08 de mayo de 2020**, de la cual se conceptuó que al momento de la visita el autorizado no realizó la poda técnica, por otro lado, se consideró viable que se practique la poda técnica de los **CINCO (05)** especímenes forestales solicitados por el peligro que representan.

Que, mediante **auto N°0116 del 08 de febrero de 2021**, se dispuso remitir el **expediente N°0437 del 10 de septiembre de 2019**, a la subdirección de gestión ambiental, para que se practique visita de seguimiento y verifique lo autorizado en la **resolución N°1180 del 17 de septiembre de 2019**.

Que, en cumplimiento del precitado auto, se practicó la respectiva visita técnica requerida el 29 de mayo de 2024, de la cual se realizó el **concepto técnico N°0123 del 04 de junio de 2024**, en el cual se conceptuó que:

#### **“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dado que la **Institución Educativa Concentración De Desarrollo Rural – Los Palmitos**, a la fecha, **NO HA HECHO USO** del **ARTICULO PRIMERO** de la **resolución N°1180 de 17 de septiembre de 2019**, donde se autoriza la **PODA técnica y/o embellecimiento de CINCO (5) árboles** de las especies: **Roble (Tabebuia rosea)**, **Orejero (Enterolobium cyclocarpum)** y **Campano (Samanea saman)**. Sin embargo, las especies forestales actualmente siguen representando un riesgo inminente a las estructuras del plantel educativo, a la comunidad estudiantil, trabajadores, cuerpo de docentes y padres de familia.*

*Por lo anterior, se hace ahínco en que **CARSUCRE NO** es responsable de los posibles daños que pueda presentar los especímenes y que además la corporación dio respuesta desde el año 2019 para la realización de la **PODA técnica y/o embellecimiento**.*

*Se recomienda notificar a la institución sobre los posibles riesgos, especialmente por la temporada de lluvia que atravesamos y la llegada del fenómeno climático “la Niña” para el mes de agosto según pronósticos de **IDEAM**.*

Página 1 de 6

NO - 0263

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Se sugiere enviar el presente informe a la secretaria general de CARSUCRE, para su procedimiento legal y fines pertinentes." (negrillas fuera de texto).*

Que, mediante **auto N°0832 del 12 de agosto de 2024**, se instó a la ejecución de las labores de poda autorizadas, en el cual se dispuso:

**"DISPONE**

**PRIMERO: INFORMAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, y al **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**, de la situación de inminente peligro para la comunidad educativa que representan cinco (05) árboles, ubicados en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL**, ubicada en la Vereda Cañaverál, en el Municipio de Los Palmitos (Sucre), cuyo ramaje se aproxima al techo e instalaciones de la misma desde el año 2019; pues, pese a que la referida institución cuenta con la autorización de **CARSUCRE** para la ejecución de labores de **PODA**, a través de la **Resolución No. 1180 del 17 de septiembre de 2019**, a la fecha que discurre, no ha hecho uso de la misma por no contar con el presupuesto para tal fin.

**SEGUNDO: INSTAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE** y al **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**, para que, en uso del principio de colaboración interinstitucional, ejecuten las obras de poda autorizadas mediante la **Resolución No. 1180 del 17 de septiembre de 2019**, lo más pronto posible; con el fin de evitar circunstancias que lamentar, aunado a la época de invierno actual.

**TERCERO: NOTIFICAR** del contenido del presente auto a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LOS PALMITOS - SUCRE**, a través de su representante legal en el e-mail [institucioncdr@gmail.com](mailto:institucioncdr@gmail.com), a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, en la Calle 25 No. 25B-35 Av. Las Peñitas, en Sincelejo (Sucre) y al e-mail [educacion@sucre.gov.co](mailto:educacion@sucre.gov.co) y al **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS** en la Cra 12 No. 6-06, Piso 2, en el Municipio de Los Palmitos (Sucre) y al e-mail [alcaldia@lospalmitos-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@lospalmitos-sucre.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, no se hace responsable por ningún acontecimiento que pueda presentarse debido a la situación expuesta.

**QUINTO:** Una vez notificado, devuélvase el expediente a Secretaría General." (negrillas fuera de texto)

310.28  
Expediente No.0437 del 10 de septiembre de 2019.  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**NO - 0263**

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

**22 ABR 2026**

Que, por medio del Radicado N°6022 del 28 de agosto de 2024, el señor **LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO**, en su calidad de Secretario de Educación Departamental, mencionó que el Ministerio de Educación había girado recursos a los establecimientos educativos, y destaca que, le sorprende que se le manifieste el no haberle dado cumplimiento **Resolución N°1180 del 17 de septiembre de 2019**, alegando falta de presupuesto, pues el colegio en cuestión aún contaba con un saldo disponible de \$29.702.955, cuyos fondos asignados podían destinarse al mantenimiento y adecuación, por lo que, anota que el rector debe priorizar la orden dada por **CARSUCRE**, para evitar riesgos a la comunidad estudiantil, responsabilidad que sería de la institución por no dar cumplimiento a dicha resolución.

Que, mediante el Radicado N°6036 del 28 de agosto de 2024, el señor **IVÁN JOSÉ MEDINA PAYARES**, en su calidad de actual rector de la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural de los Palmitos (Sucre), contestó al requerimiento de **CARSUCRE**, indicando que, según la urgencia del requerimiento, convocaría una reunión del consejo directivo para coordinar las medidas necesarias que permitirían cumplir con la disposición de **CARSUCRE** a través de la **Resolución N°1180 de 17 de septiembre de 2019**. Asimismo, se comprometió a gestionar los recursos adicionales ante la Alcaldía Municipal, manifestando que en la actualidad no contaba con la disponibilidad presupuestal requerida para llevar a cabo la poda de los árboles.

Que, a través de Auto N°0200 del 17 de marzo de 2025, se remitió el Expediente N°0437 del 10 de septiembre del 2019, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar si se efectuaron las labores de poda autorizadas mediante la **Resolución No. 1180 del 17 de septiembre de 2019**.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita y rindió el **Concepto Técnico N°0141 del 12 de junio de 2025**, por el cual, se indicó lo siguiente:

#### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Realizada la visita de verificación a la Resolución N° 1180 de 17 de septiembre de 2019, contenida en el expediente No.437 de 10 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE, en la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, de la Vereda Cañaverál, perteneciente al municipio de Los Palmitos en se considera lo siguiente:*

1. *La, Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, no cumplió con la totalidad de la PODA autorizada en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°1180 de 17 de septiembre de 2019, contenida en el Expediente N°437 de 10 de septiembre de 2019, debido a que realizó la actividad de poda a dos (2) especímenes de Roble (Tabebuia roseae); mientras que, al espécimen de Orejero (Enterolobium*

**Nº - 0263**

**22 ABR 2026**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*cyclocarpum) y los dos (2) especímenes de Camapano (Pithecellobium saman), no se les ha efectuado las labores de poda técnica.*

2. *Se recomienda notificar a la **Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural**, sobre los riesgos que generan las ramas de los arboles: un (1) de Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y dos (2) Camapano (Pithecellobium saman), debido a que sus ramas están extendidas sobre las aulas de la Institución generando RIESGO de desprendimiento.*
3. *Cabe aclarar que **CARSUCRE** no se hace responsable de los posibles daños que puedan ocasionar sobre la Institución, el espécimen de Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y los dos (2) Camapano (Pithecellobium saman).” (negrillas fuera de texto).*

Que, mediante **Radicado Interno N°5283 del 07 julio de 2025**, la secretaria de educación, a través del señor **GUSTAVO ANTONIO JATIB NAIZIR**, en su calidad de líder del programa Administrativa y Financiera, reiteró el cumplimiento de la obligación impuesta mediante la **Resolución N°1180 del 17 de septiembre de 2019**, asimismo, se comprometió a gestionar los recursos adicionales ante la Alcaldía Municipal, debido a que no contaban con la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la poda de los árboles.

Que, por medio del **Radicado Interno N°6625 del 22 de agosto de 2025**, la Personería de Los Palmitos, informó que trato el tema en mención con el rector de la **Institución Educativa CDR de Los Palmitos-Sucre**, el señor **IVAN JOSE MEDINA**, sobre el cumplimiento de las medidas preventivas de la poda autorizada por **CARSUCRE**, los cuales, fueron llevados a cabo con la poda de los árboles que se encontraban en condiciones de riesgo para la comunidad educativa.

Que, por medio de auto **N°1188 del 13 de noviembre de 2025**, se dispuso remitir el **expediente N°0437 del 10 de septiembre de 2019**, a la subdirección de gestión ambiental, para que se realice la práctica de una nueva visita, con el objetivo de verificar y corroborar si se hizo la poda correspondiente del permiso concedido mediante la **Resolución N°1180 del 27 de septiembre de 2019**.

Que en merito a lo anterior, se realizó la respectiva visita técnica el 09 de diciembre de 2025, de la cual se realizó el **concepto técnico N°0414 del 18 de diciembre de 2025**, en el cual se consideró que:

**“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Realizada la visita de verificación a la **Resolución N°1180 de 17 de septiembre de 2019**, según lo dispuesto en el **Auto N°1188 de 13 de noviembre de 2025**, contenido en el **expediente N°437 de 10 de septiembre de 2019**, expedida por **CARSUCRE**, en la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, de

90  
Nº - 0263

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Vereda Cañaveral, perteneciente al municipio de Los Palmitos se considera lo siguiente:

1. La **Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural**, cumplió con la totalidad de la **PODA** autorizada en el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución N°1180 de 17 de septiembre de 2019**, contenida en el **Expediente N°437 de 10 de septiembre de 2019**, debido a que realizó la actividad de poda a los cinco especímenes autorizados, tales como: Dos (2) especímenes de *Tabebuia roseae* (Roble); un (1) *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero) y dos (2) especímenes de *Samanea saman* (Campano).
2. Teniendo en cuenta el buen estado físico y fitosanitario de los árboles objeto de PODA, y el cumplimiento a cabalidad del **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución N°1180 de 17 de septiembre de 2019**, por parte de la **Institución Educativa Concentración De Desarrollo Rural- Los Palmitos**, sede Vereda Cañaveral, se recomienda archivar el expediente." (negritas fuera de texto).

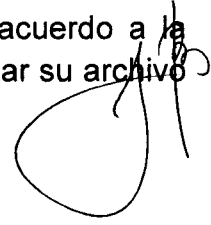
Que, el autorizado dio cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución N°1180 de 17 de septiembre de 2019**, y que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el **ARCHIVO**, del expediente de Aprovechamiento Forestal **N°0437 de 10 de septiembre de 2019**.

Que, dentro del expediente no se evidencian conceptos pendientes de pago, por lo cual se puede considerar que el autorizado no tiene ningún concepto pendiente por pagar dentro del trámite.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico N°0414 del 18 de diciembre de 2025**, se considera que al interior del **expediente N°0437 de 10 de septiembre de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,





310.28  
Expediente No.0437 del 10 de septiembre de 2019.  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº - 0263

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

22 ABR 2026

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente N°0437 de 10 de septiembre de 2019., de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL DE LOS PALMITOS – SUCRE, a través de su rector, y/o quien haga sus veces, en el plantel educativo CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL, ubicado en la vereda cañaverál, jurisdicción del municipio los palmitos, departamento de Sucre y al e-mail [institucioncdr@gmail.com](mailto:institucioncdr@gmail.com).

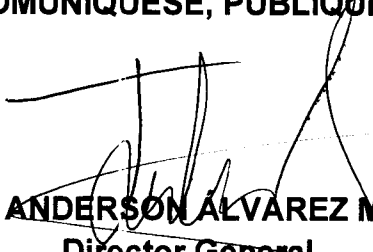
**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

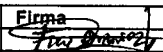
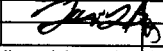

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elias Jose Ordoñez Morales	Judicante	
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.